



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-2-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de marzo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522000212, requiriendo:

“Que con fundamento en los artículos 6, 8 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 70 y 73 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe lo siguiente:

¿Cuántos procedimientos de “Revisión Administrativa”, con motivo de la destitución de jueces de distrito y magistrados de tribunales colegiados (realizada por el Consejo de Judicatura Federal) recibió la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2021?

Del total de procedimientos de “Revisión Administrativa”, con motivo de la destitución de jueces de distrito y magistrados de tribunales colegiados han recibido desde el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2021:

¿En cuántos la destitución tuvo como fundamento la fracción III del Artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (vigente del 26 de mayo de 1995 al 7 de junio de 2021)?

¿En cuántos la destitución tuvo como fundamento la fracción III del Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (vigente a partir del 7 de junio de 2021)?

3. Del total de procedimientos de “Revisión Administrativa”, con motivo de la destitución de jueces de distrito y magistrados de tribunales colegiados han recibido desde el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2021:

¿Cuántos tuvieron como fundamento la comisión de un “error inexcusable”?

4. Sin comprometer datos personales (incluso, borrándolos si resulta necesario): En formato PDF., entregue copias de las sentencias a través de las cuales, en el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2021, se confirmó, modificó o revocó la destitución a jueces de distrito y magistrados de tribunales colegiados con fundamento en:

En la fracción III del Artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (vigente del 26 de mayo de 1995 al 7 de junio de 2021). En la fracción III del Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (vigente a partir del 7 de junio de 2021). En que que (sic) hayan cometido un “error inexcusable”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de quince de febrero de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0112/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0373/2022, enviado mediante comunicación electrónica de dos de febrero de dos mil veintidós, solicitó a la



Secretaría General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Informe de Secretaría General de Acuerdos. El ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/44/2022, en el que se informó:

(...) *“en términos de la normativa aplicable¹ esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y Estadística Judicial, se advirtió:*

*1. En relación con el número de recursos de revisión administrativa interpuestos con motivo de la destitución de Jueces de Distrito y Magistrados de Tribunales de Circuito que recibió a trámite la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo del 1 de enero de 1995 a 31 de diciembre de 2021, el número es de **48**.*

2. En el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta Secretaría General de Acuerdos no cuenta con un documento en el que se encuentre concentrada la siguiente información:

a) ¿En cuántas revisiones administrativas resultó la destitución Jueces de Distrito y Magistrados de Tribunales de Circuito tuvo como fundamento el artículo 130, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (vigente del 26 de mayo de 1995 al 7 de junio de 2021)? en el periodo requerido.

b) ¿En cuántas revisiones administrativas resultó la destitución Jueces de Distrito y Magistrados de Tribunales de Circuito tuvo como fundamento el artículo 110, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (vigente del 26 de mayo de 1995 al 7 de junio de 2021)? en el periodo requerido.

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’

c) ¿En cuántas revisiones administrativas tuvieron como motivo la comisión de un "error inexcusable", en el periodo requerido?

d) La entrega de las copias de las sentencias de las revisiones administrativas en el periodo requerido en los supuestos antes mencionados.

Con independencia de lo anterior, en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante, a manera de orientación, se pone a disposición datos de los recursos de revisión administrativa localizados que guardan relación con lo solicitado, mediante tabla que se anexa; en la inteligencia de que en virtud de que no se cuenta con registros de los años de 1995 a 1996, por lo que sólo se obtuvieron a partir de 1997; no se tienen bajo resguardo las resoluciones respectivas y, de los resultados de la búsqueda realizada por el personal asignado por esta área de apoyo jurisdiccional en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con las resoluciones de esos recursos, se advierte:

- 1. En el periodo de los años 1997 a 2002 se identificaron **10** asuntos y **uno** del año 2006 cuyas resoluciones no están visibles en la página de internet de este Alto Tribunal.*
- 2. En el periodo de los años 2002 a 2020 se identificaron **25** asuntos cuyas resoluciones son visibles en la página de internet de este Alto Tribunal, en el vínculo:*

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

- 3. En el caso de **12** asuntos se advirtió que se encuentran en trámite.*

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx

Con las constancias del expediente electrónico se remitió un archivo en Excel intitulado "Anexo SGA 44"

QUINTO. Segundo requerimiento a la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0592/2022 enviado por correo electrónico el quince de febrero de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que emitiera un informe complementario en el que expusiera las razones por las cuales no contaba con los datos de 1995 a 1996.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEXTO. Segundo informe de la Secretaría General de Acuerdos. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia el oficio SGA/E/50/2022, en el que se informó:

(...) “hago de su conocimiento que las Oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia así como de Estadística Judicial realizaron una exhaustiva búsqueda de la que se advirtió que sólo existen registros de datos a partir del año 1997; en esa virtud, esta área de apoyo jurisdiccional, en el marco de sus atribuciones, desconoce la causa de origen por la que no se realizó el registro de la respectiva información en los años de 1995 y 1996.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx”

SÉPTIMO. Seguimiento a la información solicitada. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0713/2022, enviado mediante comunicación electrónica de veintidós de febrero de dos mil veintidós, solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación y Análisis), que emitiera *“un informe relacionado con las resoluciones definitivas de las revisiones administrativas: 1/1997, 7/1997, 8/1997, 2/1999, 11/1999, 5/2000, 6/2000, 7/2000, 2/2002, 4/2002, 28/2006 y 11/2007”*, haciéndole de su conocimiento la respuesta de la Secretaría General de Acuerdos respecto de las resoluciones que no localizó en la página de internet de este Alto Tribunal.

OCTAVO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0720/2022, el

veintitrés de febrero de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, lo que se notificó a la persona solicitante el veinticuatro de febrero de este año.

NOVENO. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. En correo electrónico de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, enviado a la cuenta de la Unidad General de Transparencia, se insertó el texto del oficio CDAACL-436-2022, en el que se informó:

“Al respecto le comunico que, se realizó la búsqueda en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales y se identificaron los expedientes de los Recursos de Revisión Administrativa 1/1997, 7/1997, 8/1997, 2/1999, 11/1999, 5/2000, 6/2000, 7/2000, 2/2002, 4/2002, 28/2006 y 11/2007 del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Recurso de Revisión Administrativa 1/1997 Pleno <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Recurso de Revisión Administrativa 7/1997 Pleno <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Recurso de Revisión Administrativa 8/1997 Pleno <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Recurso de Revisión Administrativa 2/1999 Pleno <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Recurso de Revisión Administrativa 11/1999 Pleno <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo



Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Recurso de Revisión Administrativa 5/2000 Pleno (Versión pública de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Recurso de Revisión Administrativa 6/2000 Pleno (Versión pública de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Recurso de Revisión Administrativa 7/2000 Pleno (Versión pública de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Recurso de Revisión Administrativa 2/2002 Pleno (Versión pública de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Recurso de Revisión Administrativa 4/2002 Pleno (Versión pública de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Recurso de Revisión Administrativa 28/2006 Pleno (Versión pública de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Recurso de Revisión Administrativa 11/2007 Pleno (Versión pública de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I, III, V, VII y VIII, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho; puntos 1 y 5, incisos a) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; al identificar que contiene **nombres de los promoventes, terceros interesados, personas ajenas a juicio, domicilios, montos en dinero, edades, cuentas bancarias y datos de registro e identificación de vehículos.**

En atención a lo anterior, y debido al peso de la información, esta fue depositada el día de hoy en el repositorio compartido entre el personal de este Centro de Documentación y Análisis y personal a su cargo; asimismo, el informe de disponibilidad se envió a la dirección de correo electrónico

unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.”

DÉCIMO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de tres de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0795/2022 y el expediente electrónico UT-J/0112/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

DECIMOPRIMERO. Acuerdo de turno. En acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-2-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-79-2022, enviado mediante correo electrónico de esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide información sobre recursos de revisión administrativa, con motivo de la destitución de Jueces de Distrito y Magistrados de Tribunales Colegiados (realizada por el Consejo de Judicatura Federal), recibidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de enero de 1995 a diciembre de 2021, consistente en:

1. Cantidad de revisiones administrativas recibidas.
2. En cuántas revisiones administrativas la destitución tuvo como fundamento la fracción III del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) vigente del 26 de mayo de 1995 al 7 de junio de 2021.
3. En cuántas revisiones administrativas la destitución tuvo como fundamento la fracción III del artículo 110 de la LOPJF vigente a partir del 7 de junio de 2021.
4. Cuántas tuvieron como fundamento la comisión de un “error inexcusable”.
5. Copia de las sentencias en que se confirmó, modificó o revocó la destitución a jueces de distrito y magistrados de tribunales colegiados con fundamento en la fracción III del artículo 130 de la LOPJF, vigente del 26 de mayo de 1995 al 7 de junio de 2021, así como en la fracción III del artículo 110 de la LOPJF, vigente a partir del 7 de junio de 2021, en la que se haya cometido un “error inexcusable”.

Conforme a los informes emitidos por las instancias requeridas, este Comité de Transparencia carece de elementos para emitir pronunciamiento al respecto, conforme se expone enseguida.

Por cuanto hace a lo referido en el planteamiento 1 de la reseña de la solicitud, se advierte que, en principio, quedaría atendido con lo señalado en el último párrafo de la primera página del oficio SGA/E/44/2022 de la Secretaría General de Acuerdos, en el sentido de que se realizó una exhaustiva búsqueda por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y el área de Estadística Judicial, identificando que en el periodo de enero de 1995 a diciembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió a trámite 48 recursos de revisión administrativa interpuestos con motivo de la destitución de Jueces de Distrito y Magistrados de Tribunales de Circuito², puesto que ese dato concuerda con la cantidad de asuntos listados en el documento en formato Excel que remitió, en el que se proporciona información de 48 expedientes de revisión administrativa que identificó que están en ese supuesto.

Sin embargo, en la parte final del oficio SGA/E/44/2022 y en el diverso SGA/E/50/2022, la Secretaría General de Acuerdos informa que no se cuenta con registros de los años 1995 y 1996, agregando que sólo se obtuvieron datos a partir de 1997 y que se desconoce la causa por la que no se realizó el registro de la información en esos años, por lo que al hacer ese señalamiento no es posible determinar si lo que no se tiene son registros de ese tipo de asuntos en los años 1995 y 1996, o bien, si no existen registros de ingreso a la Suprema Corte de Justicia

² La solicitud hace referencia a Magistrados de Tribunales Colegiados, pero el informe de la Secretaría General de Acuerdos es más amplio, ya que la información contempla a los Magistrados de Circuito, lo que incluye a los de tribunales colegiados y unitarios



de la Nación de asuntos que se ubiquen en el supuesto planteado en la solicitud de acceso.

Al respecto, es necesario señalar que, de la búsqueda realizada en la página de internet de este Alto Tribunal, en el apartado consulta temática, al hacer la consulta de expedientes de revisión administrativa, sí se identificaron tres registros de 1995 y ocho de 1996.

En ese sentido, si bien es cierto que en el documento Excel a que se hizo referencia, no se proporciona información de asuntos radicados en 1995 o 1996, también lo es que tampoco se proporciona información de los años 1998, 2001, 2009, 2010, 2014, 2017, 2018 y 2021, lo que hace necesario recordar que al inicio de su primer informe se indicó que de 1995 a diciembre de 2021 se identificaron 48 asuntos en la hipótesis planteada en la solicitud, pero en la parte final del mismo oficio refiere que no se tiene registro de esos años y, en un segundo informe, menciona que desconoce los motivos por los que no se hicieron los registros, por lo que se estima que la respuesta no es clara sobre la información de los años 1995 y 1996.

Por otra parte, acerca de la resolución emitida en las revisiones administrativas materia de la solicitud, en el oficio SGA/E/44/2022 se informa que en el periodo de 1997 a 2002 se identificaron 10 asuntos y 1 de 2006, cuyas resoluciones no están visibles en la página de internet de este Alto Tribunal; y, que de 2002 a 2020, se identificaron 25 asuntos cuya resolución se encuentra publicada, pero no precisa el número de identificación de los expedientes que corresponderían a esos asuntos, lo que motivó que la Unidad General de Transparencia requiriera al Centro de Documentación y Análisis para que informara lo relativo a 12

expedientes; sin embargo, como se mencionó, la Secretaría General de Acuerdos hizo referencia en su informe solo a 11 resoluciones no publicadas.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, que se tenga certeza de la información que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la materia de la solicitud y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que reciba la notificación de esta resolución, emita un nuevo informe, en el que, de manera precisa, indique el número de revisiones administrativas relativas a la destitución de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito que se recibieron de enero de 1995 a diciembre de 2021, señalando, en su caso, los años en que no se recibieron ese tipo de asuntos; además, será necesario señalar el número de identificación de cada uno de los expedientes y si la versión pública de la resolución correspondiente se encuentra disponible en el portal de internet, cuyos datos deberán ser coincidentes con el listado que, en su caso, se remita como anexo de su informe.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos en los términos señalados en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

ij1MUpPhpQNYCfW5MMfoVRsxjEmUzfp0+01JsOes8Lg=